

**Expediente N.º 142/2022**  
**Resolución N.º 266/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

D<sup>a</sup> Emilia Bolinches Ribera

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofía García Solís

En Valencia, a 4 de noviembre de 2022

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Diputación Provincial de Valencia.

VISTA la reclamación número **142/2022**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Diputación Provincial de Valencia y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] presentó el día 2 de junio de 2022, con número de registro GVRTE/2022/1776080, una reclamación dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella exponía como motivo que sólo había recibido parcialmente la información solicitada a la Diputación de Valencia el 25 de mayo de 2022, relativa a la tasa por el tratamiento de residuos de 2022. Concretamente manifestaba lo siguiente:

- 1. Personado el pasado 25/05/2022 en la exposición pública del padrón 2022 de la tasa por el tratamiento de residuos llevada a cabo por la Diputación de Valencia, se me indica que cualquier petición de información la tengo que presentar por escrito. Extrañado por la respuesta, la legislación tributaria habilita para consultar el expediente en el momento de la personación, se presenta en el momento el documento que se adjunta, que fue facilitado por el funcionario, en el cual se solicitaba información de relevancia para este ciudadano.*
- 2. Al día siguiente, 26/05/2022, se recibe por mail el documento que también se adjunta, solicitando Diputación el reenvío del mismo firmado como acuse de recibo. A la vez que se firma se deja constancia de la falta de información solicitada, concretamente faltan el recibo del interesado, el informe de la cuota tributaria y los padrones del resto de municipios, en igual formato que el que han enviado respecto a Godella.*
- 3. Con fecha 30/06/2022 se recibe notificación respecto a la solicitud de información, que también se adjunta, sobre la que se puntualiza:*
  - a. Se ha recibido correctamente el recibo del solicitante.*
  - b. El documento entregado el 26/05 no es el Informe de la cuota tributaria sino un resumen del padrón de Godella.*
  - c. A fecha de hoy no existe en el portal de transparencia del Consorcio Valencia Interior ninguna información respecto al padrón 2022 de los municipios (60) que conforman dicho Consorcio, contrariamente a lo que indica la notificación recibida.*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de

audiencia a la Diputación Provincial de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 3 de junio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 6 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

**Tercero.** - En fecha 23 de junio de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte de la Diputación Provincial de Valencia, alegando lo siguiente:

- *[...] El 11/05/2022 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 89, se publica la exposición pública y notificación colectiva de los padrones fiscales de la tasa por transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos y recogida selectiva en ecoparque para el ejercicio 2022, de diversos Consorcios, entre lo que se encuentra el Consorcio de Valencia interior. En dicha publicación se especifica que: "Durante el citado período de exposición, las personas legitimadas al efecto podrán examinar y presentar alegaciones sobre dichos Padrones fiscales. La información relativa a los datos de los padrones o matrículas sólo se facilitará mediante solicitud presentada por el obligado tributario o su representante debidamente acreditado, por tratarse de datos protegidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Persona/es y garantía de los derechos digitales."*
- *El 25/05/2022 el Sr. [REDACTED] se persona en la Oficina del Chiva del Servicio de Gestión tributaria, solicitando acceso a la información del padrón fiscal del ejercicio 2022. De acuerdo con lo dicho anteriormente, se le informa de que debe solicitarlo mediante solicitud presentada por registro. El Sr. [REDACTED] presenta instancia en la que solicita: - El expediente de la aprobación del padrón, con especial énfasis en el "Informe de la cuota tributaria" con el que se ha elaborado en el padrón. -Datos globales de todos los municipios del consorcio, carentes de datos personales con referencia a los elementos tributarios de cada uno de ellos y su desglose. - Datos de su recibo. Al día siguiente, se le remite un mail con el documento "Exposición del Padrón fiscal de la Tasa de tratamiento Consorcio Valencia Interior", en el que constan los datos de su recibo, así como el padrón global del municipio de Godolleta del que Sr. [REDACTED] forma parte. No obstante, en el mismo mail se le informa de que en breve recibirá por notificación electrónica dicha información.*
- *El 30/05/2022 se remite la notificación electrónica, que es aceptada por el Sr. [REDACTED], el mismo día, en el que se adjunta: - Informe situación del recibo del Sr. [REDACTED]. -Documento "Exposición del Padrón fiscal de la Tasa de tratamiento Consorcio Valencia interior", en el que constan los datos de su recibo, así como los datos globales del padrón del municipio de Godolleta. - En cuanto a la información del resto de municipios carentes de datos personales con referencia a los elementos tributarios de cada uno de ellos y su desglose, se le remite al Portal de Transparencia del Consorcio de Valencia Interior.*
- *De acuerdo con el artículo 14.1 apartado 2 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los Ingresos de derecho público de la Diputación de Valencia: "El padrón fiscal de la Tasa de Tratamiento de Residuos cuya gestión haya sido delegada en la Diputación, se podrá elaborar a partir de los datos de la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas que se liquidaran con aplicación a lo regulado en las distintas ordenanzas fiscales de los Consorcios". Si bien, de acuerdo con el artículo 15 de la misma, corresponde al SGT la elaboración de los padrones de tributos de vencimiento periódico cuya gestión haya sido delegada en la Diputación de Valencia, los datos con los que se elabora son los facilitados por el Consorcio. En concreto, el informe de la cuota tributaria, así como los datos globales de todos los municipios del consorcio con referencia a los elementos tributarios de cada uno de ellos y su desglose, son información y documentos que han sido elaborados por el Consorcio. Es por ella, por lo que en su momento se*

le informa al Sr. [REDACTED] de la posibilidad de acceder a dicha información en el Portal de transparencia del Consorcio de Valencia Interior. Puede comprobarse que dicha información está accesible en el siguiente enlace: Sede Electrónica de Valencia interior ([sedelectronica.es](http://sedelectronica.es)). En concreto puede acceder a los siguientes documentos (que también se adjuntan a este informe):

- Bases de cálculo para la elaboración de los padrones 2022 - informe de gerencia Cuota tributaria.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme al art. 38.1 en relación con el 48.1 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública es el Consejo Valenciano de Transparencia, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Diputación Provincial de Valencia – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

**Tercero.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Cuarto.** - Por último, la información solicitada, relativa a la tasa por el tratamiento de residuos de 2022, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. Según se deriva de los antecedentes expuestos, de la información en su día solicitada, para el reclamante faltan:

- el recibo del interesado. A este respecto del Consorcio afirma que en el documento "Exposición del Padrón fiscal de la Tasa de tratamiento Consorcio Valencia interior", en el que constan los datos de su recibo, así como los datos globales del padrón del municipio de Godelleta.
- el informe de la cuota tributaria. Se señala asimismo que, pese a que se afirme que se le ha entregado, no lo es, sino un resumen del padrón de Godelleta.
- los padrones del resto de municipios diferentes a Godelleta, en igual formato que el que han enviado respecto a esta localidad, se le ha remitido a la web, pero no consta dicha información. Afirma que sí que está disponible dicha información y que los mismo *también se adjuntan a este informe remitido al Consejo*.

**Quinto.** – Respecto de la solicitud del recibo del interesado. A este respecto del Consorcio afirma que en el Documento "Exposición del Padrón fiscal de la Tasa de tratamiento Consorcio Valencia interior", en el que constan los datos de su recibo, así como los datos globales del padrón del municipio de Godelleta.

Este Consejo no acaba de conocer el motivo de la discrepancia. Siendo que se ha reconocido el acceso a dicho recibo del interesado, procede sin más aseverar que el mismo sea efectivamente facilitado al reclamante. Respecto del informe de la cuota tributaria procede la misma consideración. Cabe recordar

que en nuestra resolución de este mismo año que resolvió la reclamación nº 107/2022 del mismo reclamante frente al Consorcio, fue reconocido su derecho de acceso a recibo, así como al informe de la cuota tributaria de otros ejercicios.

Por cuanto a los padrones del resto de municipios diferentes a Godelleta, aunque se afirme que están en la web, cabe también acudir a nuestra anterior resolución en la que se dio gran similitud al respecto. En aquella ocasión este Consejo afirmó que a pesar del hecho de que, como dice el Consorcio, una parte de la información ha sido publicada, como hemos visto anteriormente ha sido imposible comprobarlo, debido a la dispersión de la información y falta de claridad de la web del Consorcio, por lo que resulta necesario recordar al Consorcio Valencia Interior que el artículo 56 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la ley 2/2015, establece en su apartado 5 que *“si la información ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante como puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve de forma inequívoca rápida y directa a la información”*. En el caso de que el acceso a la información se formalice a través del portal de transparencia, deberá establecerse un acceso privado a la información que permita acceder de forma individualizada a la resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto cabe concluir que, aunque parte de la información solicitada hubiera sido objeto de publicación, no se han cumplido por parte del reclamado los requisitos mencionados, es decir, la resolución de acceso no ha proporcionado expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de éste, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve de forma inequívoca rápida y directa a la información. Y, de conformidad con cuanto antecede, procederemos a estimar la reclamación y reconocer el derecho de acceso. Así las cosas, procede también estimar la reclamación del solicitante y, en consecuencia, que el Consorcio facilite el acceso a la información con los enlaces concretos o se le facilite la información directamente al solicitante.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** - Estimar la reclamación presentada con fecha 2 de junio de 2022 por Don [REDACTED] [REDACTED] contra la Diputación Provincial de Valencia y, por tanto, reconocer el derecho del reclamante de acceso en los términos del FJ 5º al recibo del interesado, al informe de la cuota tributaria, así como acceso a los padrones del resto de municipios diferentes a Godelleta.

**Segundo.** – Instar a la Diputación Provincial de Valencia a que en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución lleve a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho